



ARTÍCULO 84 FRACCIÓN VI

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS FACULTADES QUE CORRESPONDAN A CADA ÁREA

DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 26. La Dirección de Contabilidad Gubernamental atenderá el despacho de los siguientes asuntos: I. Establecer, controlar y evaluar los sistemas de contabilidad gubernamental que permitan el registro y control de las operaciones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como formular la cuenta pública anual para su presentación ante el Congreso del Estado; II. Implantar los sistemas de contabilidad gubernamental que permitan la fiscalización de las operaciones contables de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos presupuestales que realicen las dependencias y organismos de la Administración Pública Estatal; III. Registrar y controlar los ingresos provenientes de la aplicación de los ordenamientos tributarios, así como contabilizar las inversiones y rendimientos de capital; IV. Verificar el registro y control de las nóminas de maestros y empleados; V. Verificar el registro, en términos cuantitativos, de los avances en la ejecución de los programas de la obra pública; VI. Consolidar los resultados financieros y toda la información financiera presupuestal y contable que emanen de las contabilidades de las dependencias y organismos descentralizados comprendidos en el Presupuesto de Egresos; VII. Elaborar y analizar los estados comparativos y acumulados de ingresos y egresos del sector público estatal, así como los trabajos especiales solicitados por la superioridad; VIII. Elaborar mensualmente el estado de información financiera que refleje la situación que guarda la Hacienda Pública del Estado; IX. Formular la cuenta pública que, autorizada por la Dirección General de Tesorería o por esta Secretaría, debe presentar el Gobernador del Estado al H. Congreso de la entidad; X. Mantener comunicación permanente con la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado; XI. Controlar los adeudos a favor del Gobierno del Estado, verificar el registro de los mismos y promover su recuperación; XII. Verificar el registro de la deuda pública del Estado, así como de las amortizaciones de capital y pago de intereses; XIII. Conciliar con los organismos descentralizados los registros de gasto corriente e inversión; XIV. Verificar que las entregas de recursos de los organismos descentralizados se reflejen en los estados financieros; XV. Registrar los contratos de los que se deriven derechos y obligaciones financieras para el Gobierno del Estado; XVI. Vigilar que se entreguen y archiven los legajos por número consecutivo de póliza, así como las comprobaciones generadas por las dependencias de la Administración Pública; XVII. Llevar el registro de los depósitos recibidos en garantía, así como darlos de baja en el momento en que se presenten los interesados para hacerlos efectivos; XVIII. Vigilar que se registren oportunamente los depósitos, traspasos y la emisión de cheques correspondientes al gasto, así como las conciliaciones bancarias correspondientes; y, XIX. Los demás que señalen las leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y manuales vigentes en la Secretaría.

2018." Año de Manuel José Othón"